

Medellín, 17 de octubre de 2018

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2018-3

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2018-3, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con la normatividad que rige la modalidad de selección.

INTERNEXA

En el caso del interesado INTERNEXA se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

*De: **JACQUELINE GOMEZ GOMEZ** <jgomezg@internexa.com>*

Fecha: 8 de octubre de 2018, 12:36

Asunto: Solicitud Proceso # 2018-3

Para: "sluengas@esu.com.co" <sluengas@esu.com.co>, "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

Cc: "gnanclares@esu.com.co" <gnanclares@esu.com.co>, "cvaes@esu.com.co" <cvaes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

Quisiera amablemente solicitarles por favor el plazo sea extendido hasta el 16 de Octubre en lo posible con el fin de construir detalladamente la solución al requerimiento.

R/ El plazo para el cierre de la solicitud pública de ofertas fue modificado mediante adenda N° 1.

*De: **JACQUELINE GOMEZ GOMEZ** <jgomezg@internexa.com>*

Fecha: 8 de octubre de 2018, 17:31

Asunto: PROCESO ESU 2018-3 INQUIETUDES INTERNEXA

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

Cc: "gnanclares@esu.com.co" <gnanclares@esu.com.co>, DIANA SILENIA POSADA VELÁSQUEZ <dposada@internexa.com>

OBSERVACIÓN N° 2

Solicitamos a la ESU confirmarnos si la adjudicación podrá ser parcial por servicio o si será total

R/ En atención a su inquietud se indica que de acuerdo a lo establecido en el objeto contractual la adjudicación será del 100% al oferente que obtenga el primer orden de elegibilidad.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N° 3

Respecto a la administración de los servidores virtuales se solicita amablemente a la ESU describir el alcance de dicha administración.

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2

OBSERVACIÓN N° 4

Solicitamos por favor a la ESU considerar que almacenamiento que el backup sea realizado en disco en vez de cintas conforme las nuevas tecnologías en el campo.

R/ En atención a su solicitud se indica que los back up del numeral 4.1 “ANEXO N° 4 – ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS” podrán ser realizados en el medio que oferente disponga para tal fin, no obstante el back up Full mensual con retención de doce (12) meses y el back up Full anual deberán ser realizados en el medio que oferente disponga y a cinta.

OBSERVACIÓN N° 5

Si bien es clara la expectativa de tiempo de implementación, se solicita a la ESU aclarar cuando espera que el servicio quede operativo (mes, año)

R/ Acorde a las proyecciones de la entidad, se espera que la solución se encuentre en producción en el mes de Diciembre de 2018. Sin embargo, el proceso estará sujeto a los cambios que se presenten en cronograma de actividades.

OBSERVACIÓN N°6

Pedimos a la ESU por favor aclarar si dicha entidad suministrará la data de los servidores virtuales en formatos compatibles para la respectiva migración en nuestro centro de datos?

R/ En atención a su solicitud se indica que la ESU suministrará la data para:

- ✓ Archivos del file server
- ✓ Perfiles de usuario de los VDI
- ✓ Políticas de Seguridad GPO

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el “Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas” y el numeral 5.12 Etapas de ejecución.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

El formato en que se proporcionará la data, será acordado con el adjudicatario de acuerdo a la plataforma con la que este trabaje.

OBSERVACIÓN N°7

Referente al Antivirus se solicita a la ESU especificar qué antivirus utiliza, si ya cuenta con él y el tipo de licenciamiento.

R/En atención a su solicitud que en la actualidad la entidad cuenta con licenciamiento antivirus del fabricante Kaspersky para máquinas físicas y máquinas virtuales.

En el "Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas" numeral 3. Requerimientos específicos licenciamiento se indica el tipo del licenciamiento por Servidores el cual será suministrado por el oferente acorde a la plataforma de antivirus disponible del Datacenter.

De: **JACQUELINE GOMEZ GOMEZ** <jgomezq@internexa.com>

Fecha: 10 de octubre de 2018, 10:33

Asunto: RE: PROCESO ESU 2018-3 INQUIETUDES INTERNEXA

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

Cc: "gnanclares@esu.com.co" <gnanclares@esu.com.co>, DIANA SILENIA POSADA VELÁSQUEZ <dposada@internexa.com>

OBSERVACIÓN N°8

Solicito su amable colaboración enviándonos los documentos de Anexo en formato Word con el fin de facilitar su correcto diligenciamiento.

R/ De conformidad con su solicitud se indica que los anexos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 serán publicados en el portal de contratación en el proceso de referencia (2018-3) en formato editable.

De: **JACQUELINE GOMEZ GOMEZ** <jgomezq@internexa.com>

Fecha: 16 de octubre de 2018, 9:35

Asunto: Inquietudes Internexa proceso 3 2018

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

Cc: "gnanclares@esu.com.co" <gnanclares@esu.com.co>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N°9

VDI

- a. Se sugiere a la ESU considerar alternativas la plataforma de VDI con herramientas tipo Citrix o RDS (Microsoft).

R/En atención a su sugerencia , se indica que no es posible considerar su propuesta toda vez que en la actualidad la entidad cuenta con thin clients que son compatibles únicamente con el protocolo PCoIP.

- b. Los 50 escritorios se requieren dedicados o compartidos?

R/Se responde mediante adenda Nro. 2

- c. La solución se puede ofrecer en la nube o la plataforma se debe instalar On-premise en las instalaciones del cliente?

R/ La solución será instalada en nube privada tal como se detalla en el alcance del objeto, el cual establece:

“El alcance del objeto comprende la prestación del servicio de infraestructura como servicio (IaaS) en Data Center certificado TIER III o superior, incluyendo la implementación, migración, estabilización, pruebas de funcionamiento y puesta en producción soportado en equipos y componentes de infraestructura tecnológica, física y locativa con todas las condiciones necesarias para garantizar seguridad, estabilidad, alta disponibilidad y confianza en los servicios, de conformidad con las siguientes consideraciones y lo establecido en el Anexo N° 4 –Especificaciones Mínimas Técnicas.”

Así mismo se detalla en el numeral 5.7.lugar de prestación del servicio:

“La prestación del servicio se hará en el territorio Colombiano en las instalaciones del data center ofertado certificado en Tier III o superior.”

- d. Por favor aclarar el alcance en el servicio de VDI deseado, ya que no es totalmente claro hasta que capa se debe ofrecer el servicio. El requerimiento solo especifica “La creación de la imagen padre del VDI debe realizarse en conjunto con la ESU y Migración Data usuarios (perfiles, documentos)”

R/ La respuesta a su inquietud se encuentra establecida en la “nota” del numeral 1.7.2 Escritorios virtuales (VDI): cincuenta (50) unidades.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- e. Se solicita a la ESU confirmar si suministrará la data de los VDI en formatos compatibles para la respectiva migración a nuestra solución?

R/ En atención a su solicitud se indica que la ESU suministrará la data para:

- ✓ Data de Usuarios (Perfiles y documentos)

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el “Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas” en el numeral 2 Plataforma de Escritorios Virtualizados.

El formato en que se proporcionará la data, será acordado con el adjudicatario de acuerdo a la plataforma con la que este trabaje.

OBSERVACIÓN N°10

SERVIDORES

- a. “Tarjetas de Red físicas a la red de producción”, este elemento cómo debe interpretarse toda vez que en ninguna parte del documento hacen diferenciación de servidores de producción u otros ambientes, además que lo adquirido es virtualización. Se tiene algún tipo de restricción que se deba conocer a más detalle?

R/ En atención a su observación se indica que “Tarjetas de red conectadas a Producción” hace referencia a que los puertos de los servidores donde se virtualizará la plataforma garanticen una utilización del 100% del puerto en la conectividad de red y no sea compartida. Solo se tiene un ambiente denominado “Producción” el cual es la conexión hacia los servidores.

- b. El alcance del servidor virtual solicitado incluye la administración del sistema operativo?

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2

- c. La data incluye la capacidad de Sistema Operativo o esta es una capacidad adicional que se entiende cómo incluida?

R/ En los términos en los cuales se encuentra redactada su inquietud, la ESU se abstiene de dar respuesta toda vez que la misma no es clara.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- d. En la información suministrada solo hablan de Migración de datos de 2 File Server, pero son 6 servidores los solicitados, confirmar que los otros cuatro se entreguen con sistema operativo y base de datos en el servidor que aplica.

R/ De conformidad con su solicitud se indica que la respuesta se encuentra en el Anexo denominado "Especificaciones Máquinas SPO 2018 -3" en la Columna "H – Sistema Operativo" y en la columna "N- Bases de Datos".

- e. Referente al Antivirus, uno de los servidores solicitados posee este rol, por favor aclarar:
- Se pretende que este servidor sea el que suministre este tipo de servicio a los demás y solo requieren la licencia?

R/ Acorde a su inquietud se indica que en la actualidad la entidad cuenta con licenciamiento antivirus del fabricante Kaspersky para máquinas físicas y máquinas virtuales. En el "ANEXO N° 4 – ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS" numeral 3. Requerimientos específicos licenciamiento se establece el tipo del licenciamiento por Servidores, el cual será suministrado por el oferente acorde a la plataforma de antivirus disponible del datacenter.

En ese servidor descrito con el rol de antivirus corresponde al servidor donde se instalará la consola de administración de antivirus de la ESU para el licenciamiento de antivirus para los usuarios de equipo final.

- Requieren un licenciamiento de antivirus específico?

R/ Los seis (6) servidores contarán con el licenciamiento disponible del Datacenter.

En el Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas en el numeral 3 licenciamientos antivirus se indica la necesidad de Antivirus empresarial: 6 Servidores Windows Server.

OBSERVACIÓN N°11

SEGURIDAD

- 12.1 Es mandatorio que el informe de Ethical Hacking sea certificado por alguna de las compañías que hacen parte del grupo Big Four (Deloitte, PwC, Ernst & Young y KPMG)?

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2



12.2 Para la valoración de las pruebas de Ethical Hacking es necesario que nos informe:

Requisito	Solicitud de Información
Testeo de seguridad de la red	Favor indicar a qué tipos de activos, a qué cantidad de activos, cantidad de direcciones IP y el detalle de los mismos.
Revisión de configuración local	Favor indicar a qué tipos de activos, a qué cantidad de activos, cantidad de direcciones IP y el detalle de los mismos.
Ingeniería Social	Por favor suministrar el enfoque requerido toda vez que algunos proveedores manejan metodologías particulares como enfocadas por ejemplo a phishing, por lo tanto sería necesario conocer cantidad de buzones de correo e información adicional relacionada
Detección de vulnerabilidades	Favor informar si son vulnerabilidades internas o externas o ambas y cantidad de IPs a escanear
Test de intrusión	Favor indicar a qué tipos de activos, a qué cantidad de activos, cantidad de direcciones IP y el detalle de los mismos.
Hacking ético de portales y página web	Favor indicar cantidad de portales, cantidad de páginas con todos sus detalles como en qué están desarrolladas, etc

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2

OBSERVACIÓN N°12

13.2 Para los escritorios virtuales se deben aplicar todas las políticas de backup expresas en el documento?

- ✓ Se debe incluir el back up completo de configuraciones, datos y archivos de usuarios en servidores y **escritorios virtualizados**, así como:
- ✓
 - Back up configuraciones sistemas operativos Windows completo configuraciones y datos.
- ✓ Tiempo de retención de 1 año sobre lo especificado a respaldar
- ✓ Las políticas a realizar son:
 - Incremental diario con retención de siete (7) días
 - Full semanal con retención de cuatro (4) semanas
 - Full mensual con retención de doce (12) meses
 - Full mensual con retención de doce (12) meses a cinta*
 - Full anual (Hasta la finalización del contrato)
 - Full anual a cinta*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/Acorde a su inquietud, es correcta su interpretación respecto al backup.

13.3 Cuando indican “Se debe incluir el back up completo de configuraciones, datos y archivos de usuarios en servidores y escritorios virtualizados, así como: *Back up completo bases de datos SQL y *Back up configuraciones sistemas operativos Windows completo configuraciones y datos.”, hacen referencia a la data total de cada máquina virtual y de cada escritorio virtual?

R/ En atención a la inquietud se aclara que no se requiere realizar back up a la imagen completa de los escritorios y servidores virtualizados, se debe incluir el back up completo de configuraciones, datos y archivos de usuarios en servidores y escritorios virtualizados, acorde a lo indicado en el numeral 4.1 BACK UP En el ANEXO N° 4 – ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS .



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

CWC

En el caso del interesado **CWC** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Cesar Alzate <calzate@cwc.com>

Fecha: 8 de octubre de 2018, 13:01

Asunto: Observaciones del pliego prestación del servicio de infraestructura como servicio (IAAS).

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>, "gnanclares@esu.com.co" <gnanclares@esu.com.co>

Cc: Jorge Goez <jgoez@cwc.com>, Ivan Correa <icorrea@cwc.com>, Luis Cuello <lcuello@cwc.com>

OBSERVACIÓN N° 1

REQUISITOS HABILITANTES: Información financiera y organizacional: Los oferentes nacionales deberán anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente. Este documento deberá contener la información financiera con corte a la fecha aquí establecida (31 de diciembre de 2017), y deberá estar vigente y en firme para la fecha de evaluación de las propuestas.

La compañía nuestra en estos momentos se encuentra en proceso de actualización del RUP, es posible entregar Estados Financieros por el momento. Estimamos poder tener el RUP actualizado para la primera semana de Noviembre.

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2

OBSERVACIÓN N° 2

5.23. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la **ESU** en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la **ESU**. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

De acuerdo con la política global de nuestra compañía no nos es posible pactar cláusulas penales en los contratos con nuestros clientes. Si bien esta es una práctica común en Colombia, no lo es en



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

otros países de la región y por ello es inusual en el contexto regional. Considerando lo anterior, solicitamos eliminar la cláusula penal y pactar cláusulas que las sustituyan y ofrezcan la protección e incentivos que la entidad contratante busca con la cláusula penal. En este sentido, ofrecemos lo siguiente:

Establecer las multas según el acuerdo con de nivel de servicios

Constituir pólizas de cumplimiento lo cual otorga a la entidad contratante un mecanismo expedito para recibir un pago en caso de incumplimiento.

En el evento en que no fuera posible eliminar la cláusula penal, nuestra sugerencia solicitud es lo siguiente: (i) debe existir un requerimiento previo que permita subsanar antes de la imposición de la sanción, (ii) para imponer la sanción el incumplimiento debe ser probado ante autoridad competente y (iii) la sanción de la cláusula penal solo debe aplicarse cuando implique la terminación del contrato.

R/ Conforme a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil de Colombia, la cláusula penal es un pacto interpartes, si así queda expresamente estipulado en el contrato. De acuerdo a lo anterior, es regla general en la contratación de la ESU dejar expresamente pactado en el documento contractual la solicitud de dicha garantía y su solicitud podrá darse a arbitrio del contratante, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU como una entidad industrial y comercial del Estado¹, en aras del desarrollo de la función administrativa debe velar por la protección de los recursos económicos que administra y ejecuta, estando la cláusula penal pecuniaria inmersa en sus políticas de contratación en el artículo 4° del “Reglamento de Contratación, Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017”.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Contratación, los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, lo que le permite incluir este tipo cláusulas que blindan a la Entidad frente a posibles incumplimientos de sus contratistas.

¹ Artículo 13 ley 1150: PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



Expresadas las razones anteriores, se indica que su solicitud no es de recibo, toda vez que no se eliminará la cláusula penal establecida en los pliegos de condiciones.

En cuanto las cláusulas sustitutivas, ambas propuestas se encuentran descritas en la Solicitud Pública de Ofertas 2018-3, específicamente en los numerales **5.9- Tarifas de Servicio; 5.13 - Condiciones de acuerdos de niveles de servicio – ANS; y 5.18- Garantías contractuales.**

OBSERVACIÓN N° 3

Cierre del Proceso, entrega y apertura de Propuestas	Hasta las 16:00 horas del 11 de Octubre de 2018, (en horario laboral). Apertura de propuestas a las 16:05 horas	LUGAR: Calle 16 No. 41 – 210, Edificio la Compañía, Oficina 106, Poblado - Medellín
--	---	---

R/ El plazo para el cierre de la solicitud pública de ofertas fue modificado mediante adenda N° 1

OBSERVACIÓN N° 4

Podemos ofertar nuestra solución de VDI basad en Citrix?

R/ En atención a su solicitud, se indica que no es posible considerar su propuesta toda vez que en la actualidad la entidad cuenta con thin clients que son compatibles únicamente con el protocolo PCoIP.

OBSERVACIÓN N° 5

Se debe suministrar el licenciamiento de BD SQL?

R/ En atención a su inquietud se indica que se debe suministrar el licenciamiento de BD SQL como se encuentra detallado en el “Anexo N° 4 – Especificaciones mínimas técnicas” numeral 3 Requerimientos específicos licenciamiento.

OBSERVACIÓN N° 6

Se deben migrar Bases de datos SQL de una Versión a otra ó requieren instalación desde cero?

R/ Acorde a su inquietud se indica que no es necesario migrar las bases de datos SQL, sólo se requiere instalación como lo especifica el “Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas” numeral 1 Plataforma de Servidores Virtuales.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N° 7

Es de carácter obligatorio la administración y gestión de las BD SQL?

R/ En atención se indica que la entidad no requiere una administración permanente de la base de datos SQL. En los pliegos de condiciones en el numeral **1.6.5. Servicios y Seguridad Administrada** se definen horas DBA para tal fin. Adicionalmente, en el “Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas” **ítem 6. Requerimientos Específicos Servicios y Seguridad Administrada** se indica un mínimo de 10 Horas mensuales que podrán ser utilizadas en los siguientes especialistas: SQL, Windows Server, Active Directory o Windows 10.

OBSERVACIÓN N° 8

Para los backup a cinta la ESU dispondría de una empresa de logística certificada para recogerlas en nuestro Datacenter?

R/ Acorde a su inquietud, se informa que la ESU cuenta con un proveedor que tendrá a cargo la responsabilidad de recoger y custodiar la cinta. No obstante con el inicio del contrato se acordaran los trámites entre el supervisor de la ESU y el contratista sobre el proceso de entrega de las cintas al proveedor mencionado.

OBSERVACIÓN N° 9

Para El Servidor de aplicación y BD de Gestión Documental quien debe realizar la migración?

R/ Acorde a su inquietud se precisa que la ESU realizará la migración del servidor de aplicación y la Base de Datos de gestión documental con el proveedor actual de la aplicación. Cabe resaltar que en el “Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas” numeral 1 Plataforma Servidores Virtuales se especifica que corresponde solo a Instalación SQL Server con mejores prácticas.

OBSERVACIÓN N° 10

Quién debe realizar la migración del Servidor WEB?

R/ Dando respuesta a su inquietud, la migración del servidor WEB estará a cargo del proveedor WEB que tiene actualmente la ESU.

OBSERVACIÓN N° 11

Para los dos tipos de disco 10 y 15K que niveles de Raid se deben configurar para cada servidor?



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ En atención a su inquietud, se aclara que para los tipos de disco 10 y 15K los niveles de Raid deberán ser configurados acorde a las mejores prácticas del contratista, y su modelo propuesto para la solución contemplada para la ESU previa coordinación con el supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN N° 12

El servicio de Antivirus es solo para los servidores Virtuales objeto de la Licitación?

R/ De conformidad con su inquietud se indica que el antivirus es solo para los servidores virtuales, lo anterior, se precisa que en el “Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas” numeral 3 Requerimientos Específicos Licenciamiento.

OBSERVACIÓN N° 13

Nos pueden aclarar de mejor manera los alcances que se quieren realizar para el servicio de Ethical Hacking?

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2

OBSERVACIÓN N° 14

Requieren otro licenciamiento tipo Microsoft como Terminal Server (RDP)?

R/ Acorde a su inquietud, la ESU se permite indicar que en el numeral 1.6.1 Virtualización se define que el servicio debe incluir todo el licenciamiento necesario para la prestación del servicio de escritorios y servidores virtuales. Así mismo, en el “Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas”, numeral 3 - Requerimientos Específicos Licenciamiento, Licenciamiento escritorios virtuales se incluye todo el licenciamiento necesario para prestar el servicio de VDI y Servidores Virtuales. Por lo tanto, es el contratista quien determina el tipo y cantidad de licencias requeridas para que la solución sea operativa y funcional acorde al modelo propuesto para la ESU.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

CENTURY LINK

En el caso del interesado **Century Link** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Ochoa Restrepo, Jorge** <jorge.ochoa@centurylink.com>

Fecha: 8 de octubre de 2018, 10:33

Asunto: RV: ESU - DC

Para: "cvaldes@esu.com" <cvaldes@esu.com>, "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

Es importante manifestar a él Cliente que, en el evento de adjudicación del contrato, solicitaríamos, por disposición legal y regulatoria, la inclusión de determinadas cláusulas que tendrán que negociarse previamente; entre otras se solicitara la inclusión de las siguientes disposiciones:

INAPLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA CRC: La redacción de la cláusula a la que se refiere este punto, dependerá a la clasificación a la que pertenezca el Cliente conforme a los siguientes parámetros de planta de personal y activos totales: (i) Mediana Empresa: Planta de personal entre 51 y 200 trabajadores y activos totales por valor entre 5.001 y 30.000 SMMLV, (ii) Pequeña Empresa: Planta de personal entre 11 y 50 trabajadores y activos totales por valor entre 501 y menos de 5.000 SMMLV y (iii) Microempresa: Planta de personal no superior a 10 trabajadores y activos totales por valor inferior a 500 SMMLV.

Para contratos suscritos con grandes y medianas empresas, se incluye esta cláusula:

Al presente contrato no le es aplicable el régimen establecido en las Resoluciones CRC 5078 de 2016 y CRC 5111 y 5165 de 2017 o la norma que las modifique, adicione o derogue, en materia de régimen de calidad y régimen de protección al usuario, respectivamente, teniendo en cuenta que: (i) El usuario es una mediana o gran empresa y (ii) las características del Servicio y de la red, así como la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas.

Para contratos suscritos con micro y pequeña empresa, se incluye esta cláusula:

Al presente contrato no le es aplicable el régimen establecido en la Resolución CRC 5111 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o derogue, en materia de protección al usuario teniendo en



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

cuenta que las características del Servicio y de la red, así como la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas y el contrato incluye la provisión de soluciones técnicas desarrolladas a la medida del cliente para la prestación de los servicios de comunicaciones objeto de este contrato.

R/ En caso de ser el adjudicatario del presente proceso, el contenido de la cláusula señalada tendrá que estipularse de manera interpartes en el contrato tal y como lo indica en su solicitud.

PREVENCIÓN CONTRA PORNOGRAFÍA INFANTIL: En cumplimiento de la Ley 679 de 2001 y Decreto 1524 de 2002 EL CONTRATANTE deberá acatar las siguientes prohibiciones y deberes:

Prohibiciones: No podrá bajo ningún medio y en ningún caso:

Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad;

Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad; Alojar en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

Alojar en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

Deberes: Son deberes de EL CONTRATANTE como usuario de servicios de telecomunicaciones y/o datacenter los siguientes:

Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores;

Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad;

Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad;

Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

EL CONTRATANTE tampoco podrá en ningún caso, para los servicios de Datacenter contratados a Centurylink Colombia, alojar contenidos de pornografía infantil o que muestren indicios de participación de menores de edad.

El no cumplimiento de las anteriores prohibiciones y deberes acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en la Ley 679 de 2001 y el Decreto 1524 de 2002 y facultará a Centurylink Colombia para terminar unilateralmente el Contrato, esta Solicitud de Servicios y/o los Servicios en cualquier tiempo.

R/ En caso de ser el adjudicatario del presente proceso, el contenido de la cláusula señalada tendrá que estipularse de manera interpartes en el contrato tal y como lo indica en su solicitud.

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y SOBORNO Y CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL. EL CONTRATANTE certifica que cumple con las obligaciones que bajo la legislación vigente le corresponden para apoyar la prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como de prevenir y abstenerse de incurrir en conductas de soborno y corrupción transnacional. En tal sentido certifica que dentro su organización ha implementado herramientas y procedimientos que le permiten tener un conocimiento suficiente de sus clientes y proveedores a fin de detectar y reportar las operaciones intentadas y sospechosas en materia de lavado de activos y financiación de terrorismo y de soborno y corrupción transnacional. De acuerdo a lo anterior, EL CONTRATANTE mantendrá indemne a EL CONTRATISTA de cualquier perjuicio que esta última sufra como consecuencia de cualquier incumplimiento de EL CONTRATANTE respecto de las normas vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo y de soborno y corrupción transnacional. En caso de que EL CONTRATANTE, sus representantes y/o accionistas se encuentren vinculados a bases de datos o listas nacionales o internacionales que indican la posible relación de personas naturales y jurídicas con lavado de activos, apoyo a grupos terroristas, narcotráfico, soborno y corrupción transnacional, entre otros y/o sean considerados por la autoridad correspondiente como responsables de lavado de activos y/o financiación de terrorismo o por soborno y corrupción transnacional, EL CONTRATISTA queda facultado para terminar inmediatamente el contrato suscrito y toda solicitud de servicio derivada del mismo, sin dar lugar a ningún tipo de indemnización o penalidad derivada de dicha terminación.

R/ En caso de ser el adjudicatario del presente proceso, el contenido de la cláusula señalada tendrá que estipularse de manera interpartes en el contrato tal y como lo indica en su solicitud.

DATOS PERSONALES. El tratamiento de los datos personales de EL CONTRATANTE se realizará conforme a la Política de tratamiento de datos de Centurylink que se comunique a EL CONTRATANTE por escrito periódicamente y que también se encuentran disponibles en el sitio web de EL CONTRATISTA (www.level3.com/es/legal/level-3-latam-tariffs-and-regulatory-



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

[information/colombia/](#)). EL CONTRATANTE acepta y consiente expresamente que EL CONTRATISTA de tratamiento a sus datos personales y los de sus empleados y clientes. La finalidad de la recolección y almacenamiento de los mismos será el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de EL CONTRATISTA bajo el presente Acuerdo, la gestión comercial y administrativa, además se usarán con el fin de remitirle información respecto de los productos y servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA, incluido el procesamiento o la transferencia de datos hacia y desde las jurisdicciones donde las Afiliadas o proveedores de EL CONTRATISTA operen, así como el almacenamiento de información en bases de datos alojadas en servidores locales y/o extranjeros. El periodo de conservación de sus datos personales, será el necesario para alcanzar la finalidad para la cual han sido recolectados. En virtud de este Contrato, los datos de EL CONTRATANTE serán registrados en un fichero, del cual EL CONTRATISTA es responsable. EL CONTRATANTE podrá ejercitar su derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir sus datos y revocar la autorización enviando un email a: col-comunicaciones@level3.com. EL CONTRATISTA no es responsable por los datos personales recolectados por EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA cumple con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables y cuenta con las medidas de seguridad para la protección de los datos personales almacenados en sus sistemas.

R/ En caso de ser el adjudicatario el contenido de la cláusula señalada tendrá que estipularse de manera interpartes, tal y como lo indica en su solicitud. Se precisa que en los pliegos de condiciones de la SPO 2018-3 en el numeral 5.20 – Tratamiento de datos personales se establece como cláusula contractual.

LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE DAÑOS. INDEMNIDADES. La responsabilidad total de Centurylink y sus Afiliadas por daños, costos, gastos y pérdidas que surjan o se relacionen de cualquier manera con el cumplimiento o el incumplimiento de este Contrato Marco, sus Anexos de Servicio y/o las Solicitudes de Servicio ya sea bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo, se limitará únicamente a la indemnización de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata de dicho cumplimiento o incumplimiento de este Contrato Marco, sus Anexos de Servicio y/o las Solicitudes de Servicio y dicha indemnización estará limitada a los créditos correspondientes bajo la cláusula de Niveles de Servicio. Ninguna de las partes ni sus Afiliadas serán responsables por ningún daño por lucro cesante, pérdida de ganancias, utilidades, fondo de comercio o producción, ahorros futuros, pérdida de clientes, pérdida de datos, o costos asociados con la compra de servicios de reemplazo a proveedores alternativos, ni por cualquier daño indirecto, mediato, incidental, especial, consecuencial, remoto, casual, ejemplar o punitivo que surja de o tenga relación con el presente Contrato Marco o con alguna Solicitud de Servicios, ya sean reclamos bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de cualquier otra naturaleza, e independientemente de si la otra parte ha sido informada o no de la posibilidad de dichos daños y perjuicios o pérdidas.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Cada parte acuerda defender y mantener indemne a la otra y sus Afiliadas, de y contra todo reclamo, demanda, acción, daños, pérdidas y gastos, incluyendo costos de procesos legales y honorarios de abogados, por responsabilidad por lesiones a, o muerte de empleados, o daños causados a la propiedad de la otra parte o sus Afiliadas, o daños causados a la propiedad o empleados de sus subcontratistas, que surjan de, o se generen en relación con este Contrato Marco, e independientemente de la culpa o negligencia de la parte que generó el daño.

Por lo anterior se solicita tener en cuenta que el plazo dispuesto en el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones únicamente será vinculante para las partes en la medida que previamente estén plenamente acordados todos los puntos del Contrato a suscribir.

R/ En caso de ser el adjudicatario el contenido de la cláusula señalada tendrá que estipularse de manera interpartes, tal y como lo indica en su solicitud. Se precisa que en los pliegos de condiciones de la SPO 2018-3 en el numeral 5.25 – Tratamiento de datos personales se establece como cláusula contractual.

OBSERVACIÓN N° 2

En cuanto a la Cláusula Penal enunciada en el numeral 5.2.3 del Pliego de Condiciones se solicita aclarar que *“las Partes acuerdan que las retenciones, penas y sanciones enunciadas en el Contrato no aplicaran en caso de fallas en la prestación de los servicios puesto que en este caso la compensación se limitara a los acordado por las partes en los Acuerdos de Niveles de Servicios. Así mismo las partes acuerdan que para la aplicación de cualquier sanción, pena o multa previamente se debe garantizar a la Parte presuntamente incumplida el ejercicio del derecho de defensa y un plazo razonable para subsanar la situación que dieron origen al presunto incumplimiento”*.

R/ Conforme a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil de Colombia, la cláusula penal es un pacto interpartes, si así queda expresamente estipulado en el contrato. De acuerdo a lo anterior, es regla general en la contratación de la ESU dejar expresamente pactado en el documento contractual la solicitud de dicha garantía y su solicitud podrá darse a arbitrio del contratante, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU como una entidad industrial y comercial del Estado², en aras del desarrollo de la función

² Artículo 13 ley 1150: PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

administrativa debe velar por la protección de los recursos económicos que administra y ejecuta, estando la cláusula penal pecuniaria inmersa en sus políticas de contratación en el artículo 4° del “Reglamento de Contratación, Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017”.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Contratación, los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, lo que le permite incluir este tipo cláusulas que blindan a la Entidad frente a posibles incumplimientos de sus contratistas.

En cuanto a su requerimiento las penalidades se encuentran descritas en la Solicitud Pública de Ofertas 2018-3, específicamente en los numerales 5.9- Tarifas de Servicio; 5.13 - Condiciones de acuerdos de niveles de servicio – ANS.

OBSERVACIÓN N° 3

En cuanto a la Cláusula Penal enunciada en el numeral 10mo del Anexo V así como las demás sanciones enunciadas en el modelo de contrato, solicitamos aclarar y modificar su redacción en el sentido que el Contrato estipule que la determinación de la responsabilidad frente a un presunto incumplimiento no puede reposar de manera unilateral en la parte que eventualmente se beneficiaría con su aplicación sino que será determinada objetivamente por las Partes.

Lo anterior en aras de garantizar el equilibrio contractual y preservar la validez de esta disposición.

R/ En caso de ser adjudicatario del presente proceso, el contenido final de la cláusula señalada podrá ser estipulado de manera interpartes previo visto bueno de la Secretaría General de la ESU.

OBSERVACIÓN N° 4

Frente al numeral 5.25 indemnidad es importante aclarar que *“La responsabilidad total de Centurylink y sus Afiliadas por daños, costos, gastos y pérdidas que surjan o se relacionen de cualquier manera con el cumplimiento o el incumplimiento de este Contrato Marco, sus Anexos de Servicio y/o las Solicitudes de Servicio ya sea bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo, se limitará únicamente a la indemnización de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata de dicho cumplimiento o incumplimiento de este Contrato Marco, sus Anexos de Servicio y/o las Solicitudes de Servicio y dicha indemnización estará limitada a los créditos correspondientes bajo la cláusula de Niveles de Servicio. Ninguna de las partes ni sus Afiliadas serán responsables por ningún daño por lucro cesante, pérdida de ganancias, utilidades, fondo de comercio o producción, ahorros futuros, pérdida de clientes, pérdida de datos, o costos*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

asociados con la compra de servicios de reemplazo a proveedores alternativos, ni por cualquier daño indirecto, mediato, incidental, especial, consecuencial, remoto, casual, ejemplar o punitivo que surja de o tenga relación con el presente Contrato Marco o con alguna Solicitud de Servicios, ya sean reclamos bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de cualquier otra naturaleza, e independientemente de si la otra parte ha sido informada o no de la posibilidad de dichos daños y perjuicios o pérdidas.”

Lo anterior teniendo en cuenta que la naturaleza de los servicios a contratar impide que de antemano se pueda conocer y incorporar en un modelo de negocio los posibles daños consecuenciales o indirectos que puedan surgir en la prestación de estos servicios. De estar obligados los proveedores de este tipo de servicios a responder por daños indirectos se estaría obstaculizando su puesta en el mercado público y privado toda vez que asumirlos representa para los proveedores la asunción de una responsabilidad absoluta.

Por lo anterior se sugiere el anterior texto que responde a los usos comunes del sector de Tecnología y telecomunicaciones.

R/ En caso de ser el adjudicatario el contenido de la cláusula señalada tendrá que estipularse de manera interpartes, tal y como lo indica en su solicitud. En todo caso, la ESU en el documento contractual incluye esta cláusula denominada INDEMNIDAD.

OBSERVACIÓN N° 5

Por favor remitir el Acuerdo 55 de 2014 y el Acuerdo 77 de 2017 al que se hace mención en los Pliegos de Condiciones.

R/ De acuerdo a su requerimiento nos permitimos indicar que dicha información se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.esu.com.co/Portals/0/documentos/normatividad/acuerdos-esu/acuerdo-junta-directa-055-2014-%20Mod-Acuerdo-77-2017.pdf?ver=2017-09-18-163620-893>

OBSERVACIÓN N° 6

Frente al numeral 5.31 se debe aclarar (teniendo en cuenta que al Contratante no le es aplicable el régimen general de contratación pública por su naturaleza y que se debe garantizar el equilibrio contractual entre las Partes) que en ningún caso se podrá proceder a una liquidación unilateral del Contrato sin la previa notificación al contratista y la absolución consensuada de todas las inquietudes.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ El procedimiento se encuentra establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el acuerdo 077 de 2017, el cual señala que: "(...) Si durante el término de liquidación bilateral del contrato no es posible obtener la suscripción del acta correspondiente por parte del contratista, se procederá a la liquidación unilateral, notificando de manera escrita al contratista y se dejará soporte documental de la gestión para la suscripción (...)." Y a lo regulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 "Del plazo para la liquidación de los contratos".

OBSERVACIÓN N° 7

Solicitamos ampliación de fecha de entrega del RFP.

R/ El plazo para el cierre de la solicitud pública de ofertas fue modificado mediante adenda N° 1.

De: **Ochoa Restrepo, Jorge** <jorge.ochoa@centurylink.com>

Fecha: 11 de octubre de 2018, 11:35

Asunto: RE: RV: ESU - DC

Para: Jaime Alberto Rico <jrico@esu.com.co>

Cc: "cvaldes@esu.com" <cvaldes@esu.com>, "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 8

¿Existe alternativa para disminuir el capital de trabajo? Si existe un indicador tan bajo de liquidez no tendría razón tener un capital alto.

R/ No es de recibo su observación. Los indicadores propuestos provienen de un estudio realizado por la entidad, donde las cifras presentadas corresponden con el sector y la necesidad de la entidad de garantizar que financieramente los proponentes cuenten con la capacidad y robustez para responder por las obligaciones económicas de la ejecución del contrato derivado del proceso contractual.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

TELEFONICA

En el caso del interesado **TELEFÓNICA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **FRANK LEONARDO PARADA MAURY** <frank.parada@telefonica.com>

Fecha: 8 de octubre de 2018, 16:50

Asunto: Solicitud de Aclaraciones y Observaciones - RFP PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (IAAS) PARA LA EMPRESA PARA SEGURIDAD URBANA –ESU

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>

Cc: "gnanclares@esu.com.co" <gnanclares@esu.com.co>, "cvaldes@esu.com.co"

<cvaldes@esu.com.co>, Sandra Patricia Quintero Rivera <sandra.quintero@telefonica.com>,

NELSON ANDRES ARBELAEZ JIMENEZ <nelson.arbelaez@telefonica.com>, OSCAR DANIEL RAMIREZ

ROBAYO <oscar.ramirez@telefonica.com>, GERARDO VASQUEZ TEJADA

<gerardo.vasquez@telefonica.com>

OBSERVACIÓN N°1

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

LICENCIAMIENTO: A continuación se relacionan las licencias complementarias necesarias para la operación del servicio

Licencia SQL Estándar Última Versión Disponible.

Licencia Windows Server Última Versión STD Disponible incluyendo VDA.

Las licencias referenciadas deberán ser con destino al sector gobierno.

LA OBSERVACIÓN: Al solicitar un modelo de licenciamiento tipo IaaS se da por entendido que las licencias se entregaran como servicio con el servicio, por favor confirmar si el entendimiento expuesto es el mismo que tiene la entidad.

R/ De acuerdo a su observación se indica que las licencias deberán ser entregadas en modalidad de servicio con el servicio.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N°2

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

ALMACENAMIENTO Y BACK UP: El servicio deberá incluir el almacenamiento para los escritorios y servidores descritos, así como el back up de las configuraciones, archivos de usuario y bases de datos.

LA OBSERVACIÓN: Amablemente se solicita a la entidad establecer las políticas de backup junto a la retención

R/ En atención a su solicitud se indica que la información se encuentra establecida en los pliegos de condicione, específicamente en el Anexo N° 4 – **Especificaciones Mínimas Técnicas, numeral 4.1. – Back Up**

OBSERVACIÓN N°3

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

Horas especialista sistema operativo Windows. - Horas DBA

LA OBSERVACIÓN: Amablemente se solicita a la entidad aclarar: ¿Cuántas horas se requieren para sistema operativo y bases de datos?

R/ En atención a su solicitud se indica que la información se encuentra establecida en los pliegos de condicione, específicamente en el Anexo N° 4 – **Especificaciones Mínimas Técnicas, numeral 6. – Requerimientos Específicos Servicios y Seguridad Administrada, en el ítem denominado “Soporte”.**

OBSERVACIÓN N°4

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Cita Textual:

Sin embargo, el proveedor del servicio deberá prestar el debido soporte y acompañamiento en la solución de las fallas y la atención de solicitudes de conformidad con los acuerdos de niveles de servicio establecidos.

LA OBSERVACIÓN: Amablemente se solicita a la entidad aclarar si es posible acordar que el soporte requerido para este tipo de actividades sea por demanda por horas, definiendo el valor de la hora.

R/ En atención a su solicitud se indica que no es de recibo toda vez que el soporte y acompañamiento es parte integral del servicio a contratar como se encuentra establecido en los pliegos de condiciones. Adicionalmente, se precisa en el mismo documento en el numeral 5.13 – Condiciones de acuerdos de Niveles de Servicio – ANS las consideraciones que debe cumplir el contratista para los servicios requeridos, estableciendo las prioridades, el tiempo de atención y escalamiento, el tiempo de solución y el nivel de servicio. De igual forma se encuentra establecida la responsabilidad del contratista en términos económicos en el evento de no cumplir las condiciones establecidas en los acuerdos de niveles de servicio, y de no cumplir con los niveles de disponibilidad requeridos.

OBSERVACIÓN N°5

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

Licenciamiento SQL Server:

Licenciamiento requerido para servidor de 4 Cores

Permita instalar SQL 2012 y realizar upgrade a la última versión disponible

LA OBSERVACIÓN: Amablemente se solicita aclarar cuál sería la versión de base de datos requerida (estandar o enterprise).

R/ En atención a su observación se indica que la información se encuentra establecida en los liegos de condiciones, específicamente en el numeral **1.6.2 –Licenciamiento**.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N°6

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

Licenciamiento Windows Server:

Windows Server 2016 STD en Ingles: 6

Permite upgrade del Windows Server a la última versión liberada.

Permite downgrade del Windows Server a la versión 2012 R2

LA OBSERVACIÓN: Amablemente se solicita a la entidad aclarar si este licenciamiento lo requieren en modalidad de suministro o si es el licenciamiento de los servidores el cual es posible suministrarlo en modalidad de servicio.

R/ De acuerdo a su observación se indica que las licencias deberán ser entregadas en modalidad de servicio con el servicio.

OBSERVACIÓN N°7

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

Migración Datos 2 File Server

Especialista en migración y actualización AD (2008 a 2016) a la versión 2012 R2

LA OBSERVACIÓN: Amablemente se solicita a la entidad aclarar:

- ✓ Tamaño total del File Server actual,
- ✓ Versión del sistema de File Server actual.
- ✓ Cantidad de Usuarios de AD a migrar,
- ✓ Nivel funcional del AD actual,
- ✓ Cantidad de Unidades organizacionales,
- ✓ Cantidad de GPO actuales y a configurar

R/ En atención a su solicitud se indica que:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

1. El tamaño total de File Server actual se encuentra establecido en el Anexo denominado “Especificaciones Máquinas SPO 2018 -3”, específicamente en las columnas (columna I y columna J).
2. En cuanto a:
 - ✓ Versión del sistema de File Server Actual: Windows Server 2012 R2 Estandar.
 - ✓ Cantidad de usuarios de AD a migrar: 100
 - ✓ Nivel funcional de AD actual: 2008
 - ✓ Cantidad Unidades organizacionales: 12 OU
 - ✓ Cantidad GPO actuales: Se revisará con el especialista, se eliminarán y crearán las necesarias.

OBSERVACIÓN N°8

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar los temas adicionales que considere incluir en la capacitación, relacionado con la ejecución del contrato. El contratista deberá generar un acta de la capacitación en donde se indique como mínimo las horas de capacitación para cada uno de los temas, las fechas de realización y el registro de asistencia.

LA OBSERVACIÓN: Amablemente se solicita a la entidad aclarar:

Las capacitaciones solicitadas se deben presentar de manera presencial o pueden ser realizadas de manera virtual.

Se solicita a la entidad acotar la cantidad de sesiones requeridas por ítem y tiempo de cada sesión.

Se solicita a la entidad aclarar la cantidad de funcionarios que realizarán las capacitaciones por cada ítem solicitado.

R/ En atención a sus inquietudes se solicita remitirse a la adenda N° 2 y tener en cuenta las siguientes precisiones.

1. Las capacitaciones solicitadas podrán ser de manera presencial y/o de manera virtual en las instalaciones de la ESU y/o contratista.
2. La cantidad de sesiones requeridas por ítem y tiempo de cada sesión será acordada entre el supervisor de la ESU y el contratista de conformidad con el cronograma de actividades



presentado por este y los temas establecidos para la capacitación. En todo caso las capacitaciones deberán garantizar una adecuada transferencia de conocimiento.

3. La cantidad máxima de funcionarios a capacitar es el personal que compone la unidad de infraestructura tecnológica (3 personas).

OBSERVACIÓN N°9

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

5.14. PERSONAL REQUERIDO: El contratista se obliga con la ESU a cumplir con el personal para la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones establecidas a continuación.

LA OBSERVACIÓN: Amablemente se solicita a la entidad aclarar:

El equipo mencionado debe estar en sitio en las instalaciones del cliente?

R/ No necesariamente. Es discrecional del contratista determinar cómo funcionará el equipo de trabajo para cumplir con el objeto y alcance del presente pliego de condiciones.

El equipo mencionado puede estar remoto desde la ciudad de Bogotá?

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2

Este equipo está orientado a administrar la plataforma de la ESU contratada bajo este RFP o está orientado a administrar más componentes que queden en sitio del cliente?

R/ El equipo requerido en los pliegos de condiciones está orientado a administrar la plataforma de la ESU en modalidad IaaS.

OBSERVACIÓN N°10

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Informe Ethical Hacking (100 puntos): El proponente deberá ofertar por cada año contratado la entrega de un (1) informe Ethical Hacking certificado por alguna de las compañías que hacen parte del grupo Big Four (Deloitte, PwC, Ernst & Young y KPMG) y cual deberá contener como mínimo:

LA OBSERVACIÓN: Considerando que Telefónica es un proveedor de soluciones de Ethical Hacking, es posible que este informe sea realizado por Telefónica.

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2

OBSERVACIÓN N°11

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

El contratista deberá garantizar que el personal idóneo cuenta con una vinculación legal en materia civil, comercial y/o laboral de acuerdo a las necesidades y disponibilidad requerida, velando por el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la materia, el sistema de seguridad social integral y el sistema de seguridad y salud en el trabajo

LA OBSERVACIÓN: Se solicita a la entidad evaluar la posibilidad que dichas certificaciones sean de partners o proveedores de servicios de Telefónica.

R/ Acorde a su inquietud, el proponente con la propuesta deberá certificar que cuenta con el personal idóneo para prestar el servicio requerido ya sea personal propio, de partners o proveedores con los cuales se cuente con algún tipo de vinculación legal en materia civil, comercial y/o laboral, y donde el oferente vele por el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la materia, el sistema de seguridad social integral y el sistema de seguridad y salud en el trabajo. Para tal fin se deberá diligenciar el Anexo N° 6 Personal Idóneo.

OBSERVACIÓN N°12

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Información Técnica: El oferente deberá anexar toda la documentación requerida de carácter técnico referida en el presente documento, especialmente en capítulo 3, numeral 3.5 – Documentos de la propuesta y capítulo 4, numeral 4.2 - Verificación técnica

LA OBSERVACIÓN: Se solicita a la entidad evaluar la posibilidad que las certificaciones sean de partners o proveedores de servicios de Telefónica o que este item no se cuente como un factor habilitante.

R/ Su solicitud no es de recibo, toda vez que la observación no corresponde a los capítulos y numerales citados y no se tiene claridad frente a que certificaciones requeridas se realiza la solicitud. Así mismo, los requisitos habilitantes no serán modificados.

OBSERVACIÓN N°13

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

Hasta las 16:00 horas del 11 de Octubre de 2018, (en horario laboral). Apertura de propuestas a las 16:05 horas.

LA OBSERVACIÓN:

Amablemente se solicita ampliar a la entidad ampliar el plazo de entrega en 7 días hábiles, se hace esta solicitud ya que algunos ítems no se trabajaron en la etapa del RFI

Amablemente se solicita indicar la fecha de inicio del contrato, indicando si es en enero de 2019 o diciembre de 2018 a diciembre de 2019.

R/ El plazo para el cierre de la solicitud pública de ofertas fue modificado mediante adenda N° 1.

OBSERVACIÓN N°14

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

Indicadores y cronograma



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

LA OBSERVACIÓN: Respetuosamente solicitamos que el capital de trabajo no sea incluido como un indicador habilitante para la presentación del proceso con el fin de dar una mayor pluralidad de proveedores a ofertar; entre las razones por las cuales nuestros pasivos corrientes tienen un monto importante a cierre del periodo, obedece en primer lugar a un adecuado manejo de capital de trabajo de la compañía dado que, se cobra más rápido de lo que se paga generando una fuente de capital de trabajo; las cuentas por pagar de la compañía rotan más lento que las cuentas por cobrar. En segundo lugar, a final de cada año, con el objetivo de cumplir presupuestos, nuestros proveedores radican una cantidad significativa de facturas generando esto un aumento importante en las cuentas por pagar al cierre del periodo incrementando el saldo de nuestro pasivo en forma estacional.

Respetuosamente solicitamos se considere viable la posibilidad de participar en el proceso mediante unión temporal.

R/ No es de recibo su observación. Los indicadores propuestos provienen de un estudio realizado por la entidad, donde las cifras presentadas corresponden con el sector y la necesidad de la entidad de garantizar que financieramente los proponentes cuenten con la capacidad y robustez para responder por las obligaciones económicas de la ejecución del contrato derivado del proceso contractual.

La ESU no considera procedente permitir la participación en el proceso mediante unión temporal por cuanto que esta exigencia se establece atendiendo al objeto que se pretende contratar, toda vez que se requiere verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades de la ESU, por lo que pueden ser ejecutados por una sola persona jurídica.

OBSERVACIÓN N°15

LA REGLA

Documento: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2018 – 3

Cita Textual:

Conectividad

LA OBSERVACIÓN:

Considerando que el servicio de conectividad lo podemos entregar sobre nuestros routers ASR (compartidos), es necesario contemplar routers dedicados en el DC de Zona Franca.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ No es necesario contemplar routers dedicado en el DC de Zona Franca. El servicio puede ser entregado sobre router ASR.

Que mascara de direccionamiento público se requiere para el canal de Internet.

R/ La máscara requerida para el direccionamiento público es // 29



TIGO UNE

En el caso del interesado **TIGOUNE** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Juan Pablo Villoria Ortega <Juan.Villoria@tigoune.com>

Fecha: 8 de octubre de 2018, 19:56

Asunto: Observaciones PROCESO # 2018-3 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (IAAS)

Para: "propuestas@esu.com.co" <propuestas@esu.com.co>, "gnanclares@esu.com.co" <gnanclares@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N°1

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 12

Requerimiento:

1. CAPÍTULO - INFORMACIÓN DE PROPONENTES

1.6. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto comprende la prestación del servicio de infraestructura como servicio (IaaS) en Data Center certificado TIER III o superior, incluyendo la implementación, migración, estabilización, pruebas de funcionamiento y puesta en producción soportado en equipos y componentes de infraestructura tecnológica, física y locativa con todas las condiciones necesarias para garantizar seguridad, estabilidad, alta disponibilidad y confianza en los servicios, de conformidad con las siguientes consideraciones y lo establecido en el Anexo N° 4 –Especificaciones Mínimas Técnicas.

Observación para el cliente

Con el fin de que más empresas del sector puedan tener una participación como oferentes en este proceso de licitación, se solicita respetuosamente a la entidad revisar la posibilidad de modificar la solicitud de, ya que limita el número de posibles oferentes, teniendo en cuenta que en el mercado hay otras certificaciones que brindan garantía de operatividad y cumplimiento de especificaciones técnicas para el funcionamiento.

R/ Se indica que su solicitud no es de recibo, pues si bien es cierto que en el mercado existen varias organizaciones certificadoras que brindan garantía de operatividad y cumplimiento de las especificaciones técnicas para el funcionamiento solicitado, la ESU reitera que requiere el Data Center certificado TIER III del Uptime Institute o superior teniendo en cuenta que es la institución de mayor prestigio y reconocimiento a nivel mundial en la creación y administración de los



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Estándares y Certificaciones TIER para el Diseño de Data Center, Construcción, y Sustentabilidad Operacional, lo anterior se corrobora con la presencia que tiene éste encontrándose en ochenta y cinco (85) países con más de mil (1000) Data Center certificados. En Latinoamérica tiene ciento treinta y ocho (138) Data Center certificados. Para el caso Colombiano esta organización cuenta con diez (10) Data Center certificados entre diseño y construcción. Adicionalmente, el Uptime Institute con su estructura de certificaciones garantiza que el Data Center cumpla cabalmente los estándares y calidad desde el diseño, que debe reflejarse en la construcción y a su vez en la operación, proporcionando de esta manera un método consistente para comparar instalaciones. Es por ello que las certificaciones se conceden por etapas (diseño, construcción, operación).

OBSERVACIÓN N°2

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 37

Requerimiento:

4.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA

4.2.3. Tiempo de Funcionamiento:

En todo caso el tiempo de funcionamiento del Data Center una vez obtenido el certificado en construcción del Uptime Institute deberá ser igual o superior a dieciocho (18) meses contados hasta el cierre de la solicitud pública de oferta.

Observación para el cliente

Se solicita respetuosamente a la entidad retirar la solicitud del tiempo de funcionamiento del Data center una vez obtenido el certificado en construcción del Uptime Institute, Debido a que al obtener la certificación se valida el cumplimiento de los requerimiento técnicos y el tiempo de funcionamiento luego de obtenida la certificación no cambia las características y/o cumplimiento de las mismas.

R/ Su solicitud no es de recibo. Si bien es cierto que luego de obtenida la certificación no hay variación en las características técnicas y/o cumplimiento de las mismas, la ESU requiere un tiempo mínimo de funcionamiento del Data Center después de haber obtenido el certificado en construcción del Uptime Institute con el fin de garantizar que la efectividad y eficacia del funcionamiento del Data Center es acorde a la necesidad particular de la Solicitud Pública de Ofertas conforme al objeto y plazo establecidos.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N°3

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 43

Requerimiento:

4.4. FACTORES DE EVALUACIÓN

4.4.3. Informe Ethical Hacking (100 puntos): El proponente deberá ofertar por cada año contratado la entrega de un (1) informe Ethical Hacking certificado por alguna de las compañías que hacen parte del grupo Big Four (Deloitte, PwC, Ernst & Young y KPMG) y cual deberá contener como mínimo:

Testeo de seguridad de la red

Revisión de configuración local

Ingeniería Social

Detección de vulnerabilidades

Test de intrusión

Hacking ético de portales y página web

Al proponente que oferte el informe Ethical Hacking por cada año contratado y certificado por alguna de las compañías que hacen parte del grupo Big Four se lo otorgarán cien (100) puntos. Al oferente que no oferte el informe Ethical Hacking obtendrá cero (0) puntos.

Observación para el cliente

Observación para el cliente

Se solicita a la entidad modificar la solicitud que el informe Ethical Hacking sea certificado por una compañía que haga parte del Grupo Big Four (Deloitte, PwC, Ernst & Young y KPMG) y sea posible realizarlo con una empresa del mercado que cuente con experiencia y trayectoria en el mercado nacional.

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2

OBSERVACIÓN N°4

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 59

Requerimiento:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.15. CAPACITACIÓN

El contratista se obliga con la ESU a realizar capacitación y entrenamiento de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación:

Capacitación para el área de Tecnología de la Información: A partir de la suscripción del acta de Inicio, el contratista y el supervisor de la ESU acordarán en qué etapa de la ejecución se llevará a cabo la capacitación para el personal referido y se establecerá el cronograma correspondiente.

En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar los temas adicionales que considere incluir en la capacitación, relacionado con la ejecución del contrato.

Observación para el cliente

Se solicita a la entidad detallar y limitar este punto: donde se realizará la capacitación, cual es el número de personas, cual es el nivel de profundidad y las horas, ya que está muy amplio el alcance, adicional retirar el ítem donde se informa que el supervisor podrá solicitar temas adicionales.

R/ En atención a sus inquietudes se solicita remitirse a la adenda N° 2 y tener en cuenta las siguientes precisiones.

4. Las capacitaciones solicitadas podrán ser de manera presencial y/o de manera virtual en las instalaciones de la ESU y/o contratista.
5. La cantidad de sesiones requeridas por ítem y tiempo de cada sesión será acordada entre el supervisor de la ESU y el contratista de conformidad con el cronograma de actividades presentado por este y los temas establecidos para la capacitación. En todo caso las capacitaciones deberán garantizar una adecuada transferencia de conocimiento.
6. La cantidad máxima de funcionarios a capacitar es el personal que compone la unidad de infraestructura tecnológica (3 personas).

OBSERVACIÓN N°5

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 52

Requerimiento:

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.12. ETAPAS DE EJECUCIÓN



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

El contratista, mínimamente, deberá cumplir con las siguientes actividades por etapas en la ejecución del proyecto:

Instalación y configuración de todos los servidores con sistema operativo designado y debidamente licenciado.

Configuración del controlador de dominio, con actualización del nivel funcional del directorio activo, migración de las políticas de seguridad (GPO) e implementación de las nuevas políticas para Windows 10 y depuración de las políticas no funcionales.

Instalación, configuración y puesta a punto del motor de base de datos SQL Server.

Instalación, configuración y puesta a punto de los enlaces de comunicaciones, firewall y equipos de red.

Migración de la configuración de los roles DNS y DHCP

Protección y seguridad perimetral (Firewall, IDS, IPS, Proxy) de conformidad con las reglas actuales de protección que tiene la entidad, e implementar las que sean necesarias para mantener seguros los servicios actuales.

Observación para el cliente

Se solicita a la entidad:

Detallar el número de usuarios que hacen parte del DA actual.

R/ En atención a su solicitud se indica que la cantidad de usuarios del DA actual es de 100.

La ubicación del servicio actual y las versiones.

R/ En atención a su solicitud se indica La ubicación del servicio actual es Calle 16 Nro 41-210 oficina 106 Edificio la Compañía.

En cuanto a la solicitud de las versiones, la entidad se abstiene de responder toda vez que no es clara la solicitud.

Adicionalmente aclarar si luego de la migración la administración la realizará la Entidad.

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2

Se solicita a la entidad aclarar si el alcance a nivel de base de datos es solo la instalación del motor de base de datos y la entidad realiza la migración y administración de datos?

R/ Acorde a su inquietud se indica que no es necesario migrar las bases de datos SQL, sólo se requiere instalación como lo especifica el "Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas",



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

numeral 1 - Plataforma de Servidores Virtuales. Adicionalmente, la ESU realizará la migración del servidor de aplicación y la Base de Datos de gestión documental con el proveedor actual de la aplicación.

En cuanto a la administración se indica que la entidad no requiere una administración permanente de la base de datos SQL. En los pliegos de condiciones en el numeral **1.6.5. Servicios y Seguridad Administrada** se definen horas DBA para tal fin. Adicionalmente, en el "Anexo N° 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas" **ítem 6. Requerimientos Específicos Servicios y Seguridad Administrada** se indica un mínimo de 10 Horas mensuales que podrán ser utilizadas en los siguientes especialistas: SQL, Windows Server, Active Directory o Windows 10.

OBSERVACIÓN N°6

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 9

Requerimiento:

Cronograma

Observación para el cliente

Amablemente solicitamos a la entidad ampliar la fecha de cierre del proceso, en lo posible una semana más, teniendo en cuenta que el tiempo es muy corto para cumplir con todos los requisitos propios de la propuesta.

R/ El plazo para el cierre de la solicitud pública de ofertas fue modificado mediante adenda N° 1

OBSERVACIÓN N°7

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 38-39

Requerimiento:

4.2.5 Personal Idóneo

Observación para el cliente



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Solicitamos por favor nos aclaren si cada persona debe contar con las siete (7) certificaciones que se enuncian en este numeral, o que los integrantes del grupo de trabajo en conjunto cuenten con estas certificaciones.

R/ Se responde mediante adenda Nro. 2

OBSERVACIÓN N°8

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 58-59

Requerimiento:

f) Gestor del Servicio, Otros: El profesional deberá estar certificado por EXIN en Itil Foundation V3

Observación para el cliente

Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar la palabra EXIN, ya que este tipo de certificaciones en ITIL también es dictado y certificado por otras instituciones que cuentan con el mismo reconocimiento y prestigio.

R/ Se modifica mediante adenda Nro 2.

OBSERVACIÓN N°9

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 39

Requerimiento:

Experiencia General

Observación para el cliente

Ponemos a su consideración la posibilidad de permitir acreditar la experiencia sea con el certificado, o en caso de no contar con el certificado copia del contrato y la respectiva acta de liquidación, puesto que en dichos documentos también es posible evidenciar la información y el correcto cumplimiento del contrato.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Su observación no es de recibo, sin embargo mediante adenda N°2 se realizan aclaraciones en las notas de la experiencia general.

OBSERVACIÓN N°10

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 46

Requerimiento:

4.5 Precio Artificialmente bajo

Observación para el cliente

Por favor nos informan cuales son las tarifas esperadas con las cuales se consideraría una oferta artificialmente baja, para lo cual agradecemos nos sea compartido el estudio de mercado para este proceso, puesto que éste nos servirá de base para no incurrir en Precios Artificialmente bajos.

R/ Los oferentes de acuerdo a sus actividad comercial cuentan con el conocimiento requerido para determinar cuáles tarifas pueden considerarse artificialmente bajas dentro del mercado al cual pertenecen, en caso de presentarse alguna propuesta con precios artificialmente de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la ESU, se acudirá a lo establecido en el numeral 4.5 –Precio artificialmente bajo de los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-3.

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial, del cual se deriva del estudio de mercado respectivo, no es aplicable a la ESU, toda vez que es una empresa industrial y comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007.

Así las cosas, la ESU ha determinado por estrategia comercial no revelar el el estudio de mercado, por cuanto se pretende generar un escenario equitativo de competitividad para todos los proponentes, siempre que acrediten las habilitaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.

OBSERVACIÓN N°11

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 65

Requerimiento:

5.23. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y 5.25. INDEMNIDAD:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Observación para el cliente

Respetuosamente solicitamos que en caso de resultar favorecidos con la adjudicación del presente proceso de contratación, se elimine la cláusula penal y la cláusula de indemnidad en la medida en la que la libertad y autonomía privada no puede desconocer el principio de igualdad de las partes y la conmutatividad de los contratos, en los cuales no debe generarse una carga en contra de una de las partes que pueda resultar lesiva o afectar el equilibrio de las prestaciones y/o obligaciones que asume cada una. Precisamente cláusulas establecidas y redactadas a favor del Contratante, ya sea de multas o apremios a su favor, así como cláusulas penales y facultades de retener pagos en las cuantías y los valores que el Contratante considere como fruto de demoras o incumplimientos en que a su juicio haya incurrido el Contratista, chocan con estos principios generales de derecho ampliamente reconocidos por el derecho público, siendo esta la razón por la cual en contratos interadministrativos, es decir, aquellos que se celebran entre entidades públicas, las mismas han sido expresamente excluidas por la ley, es por ello que no pueden ser aceptados por la compañía.

R/ Conforme a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil de Colombia, la cláusula penal es un pacto interpartes, si así queda expresamente estipulado en el contrato. De acuerdo a lo anterior, es regla general en la contratación de la ESU dejar expresamente pactado en el documento contractual la solicitud de dicha garantía y su solicitud podrá darse a arbitrio del contratante, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU como una entidad industrial y comercial del Estado³, en aras del desarrollo de la función administrativa debe velar por la protección de los recursos económicos que administra y ejecuta, estando la cláusula penal pecuniaria inmersa en sus políticas de contratación en el artículo 4° del “Reglamento de Contratación, Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017”.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Contratación, los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, lo que le permite incluir este tipo cláusulas que blindan a la Entidad frente a posibles incumplimientos de sus contratistas.

³ Artículo 13 ley 1150: PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Por las mismas razones y en atención a que la inclusión de la cláusula de indemnidad es facultativa para la Entidad Estatal y se encuentra en concordancia con el tipo de riesgo que implica el contrato que se derive de la presente Solicitud Pública de Oferta, la ESU pretende alcanzar la mayor mitigación del mismo, decidiendo por ello incluir dicha cláusula en sus contratos. Si bien su pacto no es obligatorio en el marco del Decreto 1082 de 2015, tampoco se encuentra prohibido. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 55° del Reglamento de Contratación: *En todos los contratos en los que la ESU actúe como contratante, se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones.*

Expresadas las razones anteriores, se indica que su solicitud no es de recibo, toda vez que no se eliminarán de los pliegos de condiciones las cláusulas aquí mencionadas.

OBSERVACIÓN N°12

Tipo: Pliegos de Condiciones

Página documento: 65

Requerimiento:

5.24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Observación para el cliente

5.24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: respetuosamente solicitamos que sea posible acudir en cualquier tiempo a la justicia ordinaria para resolver los conflictos que se pudiesen presentar entre las partes y se elimine la amigable composición como mecanismo de arreglo directo, toda vez que para que la misma pueda ser considerada la forma de resolver los conflictos entre las partes, por su similitud con el arbitramento, deberá contemplarse desde ahora el mecanismo de operación de la misma.

R/ De acuerdo a lo establecido en el Artículo 53° del Reglamento de Contratación, la ESU y los contratistas podrán optar por cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales para solucionar las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, pudiendo ser estos la conciliación, la amigable composición o a la transacción. Y tal como se señala en el numeral 5.24. de los pliegos de condiciones, el mecanismo a implementar estará supeditado a la necesidad del servicio por parte de la ESU. Ahora bien, siempre podrá acudir a la justicia ordinaria para resolver los conflictos cuando las partes lo consideren pertinente.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Esperamos haber atendido todas sus observaciones y recomendaciones y estaremos atentos a satisfacer con oportunidad sus requerimientos.

Atentamente,

SANDRA C. MORALES CAMACHO
Jefe de Oficina –Oficina Estratégica

SONIA LUENGAS DEL RÍO
Profesional Universitario de la
Unidad Estratégica
Unidad de Servicios de Logística

ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ
Profesional Universitario
Unidad de Gestión Jurídica.

DANIEL MONTAÑO LÓPEZ
Profesional Universitario
Oficina Estratégica.